REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR

Nta. Ref.: RR.53432.20

Asunto: Suspensión perfecta de labores y otros

Fecha: Lima, 14 de abril de 2020

Por intermedio de la presente cumplimos con informar a ustedes que el día de hoy en el diario oficial "El Peruano", se ha publicado el Decreto de Urgencia N° 038-2020, cuyos temas más saltantes son los siguientes:

1. Es aplicable al sector privado.
2. Faculta a los empleadores a adoptar medidas con intervención de los trabajadores tendientes a:
 (i) Conservar la vigencia del contrato de trabajo; y,
 (ii) La percepción de remuneraciones.
3. De no poderse cumplir con lo señalado en el numeral precedente, el empleador podrá optar por la suspensión perfecta de labores, debiendo seguir para ello con el procedimiento administrativo correspondiente.
4. La vigencia del presente régimen excepcional es hasta treinta (30) días posteriores a la conclusión de la vigencia de la emergencia sanitaria.
5. La suspensión perfecta de labores no es aplicable a los trabajadores de riesgo por edad o factores clínicos.
6. El Supremo Gobierno garantizará la continuidad de las prestaciones a cargo de ESSALUD, respecto de los trabajadores sujetos a suspensión perfecta, teniendo derecho a tales servicios los mismos y sus causahabientes.
7. Aquellos trabajadores que se encuentren sujetos a suspensión perfecta de labores podrán:
 (i) Disponer de su CTS a razón de una (1) remuneración por cada mes de suspensión perfecta.
 (ii) Si no tiene CTS, podrá solicitar al empleador el adelanto de pago de la CTS a pagarse en el mes de mayo y de la gratificación del mes de julio, las cuales las deberá abonar, el empleador, sobre la base de cálculo de dichos derechos truncos.
 (iii) Si se desea jubilar el trabajador, respecto de los meses de suspensión no se exigirá los aportes de hasta tres (3) meses, dependiendo del tiempo de la suspensión.
8. Los empleadores podrán aplazar el depósito de CTS a realizarse en el mes de mayo, para hacerlo en el mes de noviembre de 2020, estando

RR.53432.20

Ref: Suspensión perfecta de labores y otros

sujeto el aplazamiento al reconocimiento del interés legal, previsto en la legislación laboral, no pudiendo acogerse al aplazamiento de:

a. Trabajadores con remuneración bruta de hasta S/ 2,400.00.
b. De los trabajadores afectos a suspensión perfecta.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

Gustavo de los Ríos Woolls

GDLRW/mtp